

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:0050013110-007-2022-00084-00

REFERENCIA: **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**

En atención al memorial allegado dentro del proceso, contentivo del inventario de bienes del señor LEOPOLDO VILLEGAS DEL VALLE, se tiene que el mismo se atenderá sólo sobre los aspectos que se trataron en sentencia, es decir, frente a: *“todas las gestiones y trámites pertinentes para servir de apoyo en el acto jurídico para la venta del Inmueble – lote de terreno - ubicado en el Municipio de Barbosa (Ant), el cual se identifica con las matrículas inmobiliarias N°012-34496, 012-34495 y 012-5782, así mismo para la venta del vehículo marca Nissan Patrol, modelo 1982, de placas LDB537, de color blanco marfil, de servicio particular; y finalmente para la redención y disposición del CDT N°4890830 de Bancolombia; debiendo consultar para cada acto que se pretenda celebrar con la señora AIDA LUZ ROLDAN DE VILLEGAS, esposa del sujeto de apoyo. Se advierte a los sujetos que servirán de apoyo, que siempre se debe mirar las preferencias y el bienestar del señor LEOPOLDO, preservando los capitales en lo posible. Los bienes que se adquieran con el producto resultante de los negocios jurídicos que se autorizan, deberán quedar a nombre del sujeto de apoyo, señor LEOPOLDO VILLEGAS DEL VALLE.”* pues el juez no puede conceder más allá de lo solicitado.

Toda vez que, en el inventario de bienes presentado por la persona de apoyo nombrada, la señora María Cristina Torres Echeverría se relaciona un pasivo *“cuentas por pagar a terceros”* por un monto de nueve millones cincuenta y seis mil pesos (\$9.056.000), se le indica a la misma que **no podrá disponerse de dineros para pagar dicho pasivo**, ya que a estos no se aludieron en el trámite del proceso, ni fueron mencionados en la audiencia del 13 de julio de los corrientes; para disponer de nuevos pagos, si se desea responsabilizar de ellos, deberá iniciar otro proceso de adjudicación de apoyo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fb46ecd7da2c45a9fab4ecd274815721cb341c2a09486c5f6dcf8308138a5d**

Documento generado en 29/08/2022 01:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>